



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: BEATRIZ ELENA OROZCO VILLEGAS
Demandados: NITTA S.A. Y COLPENSIONES
Radicado: 05001-31-05-008-2019-00131-00

Del escrito que contiene desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, se pone en conocimiento de COLPENSIONES por el término de TRES (3) DIAS hábiles, para que hagan su respectivo pronunciamiento.

Lo anterior, de conformidad con los establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso: ***“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”***

Se requiere a la parte demandante para que allegue a la entidad demandada el escrito de desistimiento, a través de correos electrónicos, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

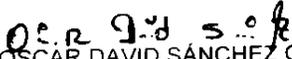
Por lo anterior, la parte demandante cuenta con dos (2) días hábiles a partir de la notificación por estados del presente auto para que haga la remisión del respectivo desistimiento a los demandados y a partir de estos dos días inicia el traslado a la parte demandada para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 79, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 de junio de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario